



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA PALACIO QUIRAMA
DEMANDADO	BRANT LUIS FERRER
RADICADO	05001-31-10-011- 2019-00895-00
DECISIÓN	Señala fecha para audiencia- Art. 372 y ss. CGP

Teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte actora, mediante escritos aportados al proceso a través del correo electrónico del juzgado, deja constancia del envío del aviso para notificación a la parte demandada anexando para ello la copia de la demanda y del auto mediante el cual fue admitida, aunado a la manifestación expresa que hace en sus escritos: "... se procede entonces a notificar al señor Brant Luis Ferrer, el 15 de septiembre de 2020, por medio del correo electrónico, afirmando que este correo electrónico, se obtuvo cuando ellos convivían: bferrer11@gmail.com en el cual se envió, citación notificación personal, auto interlocutorio nro.763, de fecha 11 de diciembre de 2019 y copia de la demanda, ello atendiendo el requerimiento hecho por el despacho mediante auto de septiembre 11 de 2019, y en acato a las exigencias del decreto 806 de 2020..." Es de anotar que el profesional adosa a sus escritos prueba sumaria de su dicho,

Con fundamento en lo expuesto y lo expresado por la parte actora, y practicada en debida forma la notificación en la forma establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dispone el despacho continuar con el trámite respectivo y en consecuencia,

se procede a programar la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, la cual se realizará el **25 DE MAYO DE 2021, A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bd9e46b82512695b590d7ab5574dc395624bab8507e684ba4
e66ee021908187**

Documento generado en 18/01/2021 01:41:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**